LE: 4325/13

Mª CARMEN FERNANDEZ LAORDEN
PROCURADORA
ORIHUELA - TORREVIEJA
Avda. de España, 8, 6º Izda
Tel. 96 674 03 63 - Fax 96 530 51 89
03300 - ORIHUELA

97

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE TORREVIEJA (ANT. MIXTO 4)

TORREVIEJA (ALICANTE)

Calle PATRICIO ZAMMIT,S/N
TELÉFONO: 966704599 y FAX 966704422
N.I.G.: **03133-42-2-2012-0008136**

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA - 002202/2012 -

Sobre: **Ejecuciones Hipotecarias**
Descripción de la pieza: **DDO.- CELEDONIO MILARA MUÑOZ Y OTRAS**
Procedimiento origen: **nº**

Demandante: DARIA ISABEL MURCIA PERONA SL
Procurador: FERNANDEZ LAORDEN, CARMEN

Demandado: CELEDONIO MILARA MUÑOZ, AGUSTINA CAMACHO MILARA, FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ y OSORIA MARIA MILARA CAMACHO
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC n)

D/Dª FABIOLA ALONSO VELAZQUEZ Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de TORREVIEJA (ALICANTE) .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Nº 3 DE TORREVIEJA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 002202/2012 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de DARIA ISABEL MURCIA PERONA SL , con CIF nº B-73672222 frente a CELEDONIO MILARA MUÑOZ, DNI Nº 50.144.441-W AGUSTINA CAMACHO MILARA, DNI nº 50.149.221-K FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ, DNI nº 08.945.233-G y OSORIA MARIA MILARA CAMACHO DNI nº 52.105.461-L sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía de **125.570 euros de principal, 5.022,80 euros de intereses remuneratorios, y 12.557 euros de intereses de demora, más los que se devenguen desde el día 25 septiembre 2012, costas y gastos que se devenguen,** en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- Finca registral núm. 301.935, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº3 de Torrevieja, inscrita al Tomo 2701, libro 41, folio 71, inscripción 2ª.

- Finca registral núm. 301901/9TRAS, inscrta en el Registro de la Propiedad Nº 3 de Torrevieja, increita al Tomo 2715, libro 55, folio 167, inscripción 1ª.

Dado en TORREVIEJA (ALICANTE) a veintinueve de julio de dos mil trece .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

TORREVIEJA NUMERO TRES

Entrada Nº: 4325 DE: 2.013

Fecha de Entrada: 07/09/2013 a las 13:50

Asiento Nº : 897 Diario: 400

Caducidad: 20/11/2013

Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 2 TORRE

Fecha: 29/07/2013

Tipo: CERTIFICACIÓN EJECUCION HIPOTECAF

Retirado el: Devue



Modo Presenta

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA NUMERO TRES	TORREVIEJA	55	2715

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~301901~~ /9TRAS 167
El derecho objeto del asiento adjunto, queda afecto por cinco años al pago del Impuesto, por el acto que lo motivó, quedando liberado, en cuanto a 36.000 Pesetas -216,36 Euros- pagadas en autoliquidación, de la que se archiva carta de pago.- Torrevieja, a 26 de septiembre de 2001.	1ª COMPRA SIMPLE R. D. 1558/92 2945 R.Calvo 3.11.10	URBANA.- PARTICIPACION INDIVISA DE UNA CIENTO SESENTA Y DOSAVA PARTE, que se concreta e individualiza en el **TRASTERO NUMERO NUEVE** de dos metros setenta y tres centímetros de ancho por un metro treinta y dos centímetros de largo, en total cinco metros veintinueve decímetros cuadrados y linda: derecha entrando, trastero número ocho; izquierda, trastero número diez y fondo, muro del edificio. En el componente UNO, en término de Torrevieja, con fachadas a las calles Joven Pura, Joven Trinidad, Sebastián Roca, y Avenida Baleares, y formando parte del conjunto residencial **PARQUE DE LAS AVENIDAS, LOCAL en planta de sótano**, bajo los bloques A, B, C, y D, destinado a garajes y trasteros. Tiene una superficie total construida de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, sin distribución interior y una cuota de quince enteros sesenta y dos centésimas por ciento. Descrita en el folio 3 del tomo 2701, libro 41, finca 301901. **CARGAS:** Afecciones fiscales. **Arrendamientos:** Libre. La mercantil MAHERSOL, SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. B03804440, dueña de la descrita participación según resulta en la citada inscripción 1ª, la vende en unión de otras, a los cónyuges DON CELEDONIO MILARA MUÑOZ, con N.I.F. 50144441W y DOÑA AGUSTINA CAMACHO MILARA, con N.I.F. 50149221K, casados bajo el régimen de gananciales, que la adquieren para su sociedad conyugal, en el precio global de siete millones doscientas mil pesetas -cuarenta y tres mil doscientos setenta y dos euros con ochenta y siete centimos-, satisfechas mediante préstamo concertado con entidad de crédito. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **los cónyuges DON CELEDONIO MILARA MUÑOZ** y **DOÑA AGUSTINA CAMACHO MILARA**, una participación de **una ciento sesenta y dosava parte indivisa** de esta finca, por título de compra, con carácter ganancial. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día uno de agosto de dos mil uno, ante el notario de TORREVIEJA, DON MIGUEL ANGEL ROBLES PEREA, número 4301 de su protocolo, cuya primera copia, se presentó a las trece horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil uno, asiento 384/1, del Diario 310. Autoliquidado el Impuesto. Torrevieja, veintiseis de septiembre de dos mil uno.
INCUMPLIDA la obligación de aportar la referencia catastral conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Torrevieja, 26 de septiembre de 2001.	SIMPLE R. D. 1558/92 2085 R.Calvo 16.11.10	
CANCELADA la anterior nota de afección, por caducidad. Torrevieja, a 6 Agosto 2012		
El derecho objeto del asiento adjunto queda afecto por cinco años al pago del Impuesto por el acto que lo motivó, quedando liberado en cuanto a 747,7 EUROS, pagados en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Torrevieja a 6 de Agosto de 2.012.	2ª HIPOTECA	**URBANA.**- Participación indivisa de esta finca descrita en la inscripción 1ª, que según el título que ahora se inscribe hoy con el número setenta y uno de la calle Joven Pura. **Referencia catastral:** 4375101YH0047N0433WL. **Sin Cargas.** Los cónyuges Don Celedonio Milara Muñoz y Doña Agustina Camacho Milara, casados en régimen económico de sociedad de gananciales, con DNI/NIF números 50.144.441W y 50.149.221K respectivamente, dueños de una ciento sesenta y dosava parte indivisa de esta finca cual consta en la inscripción 1ª que antecede, constituyen hipoteca sobre ésta participación indivisa y la totalidad de otra finca más, junto a los cónyuges Don Francisco Lázaro Blazquez y Doña Orosia María Milara Camacho, casados en régimen económico de sociedad de gananciales, con DNI/NIF números 08.945.233G y 52.105.461L respectivamente, que constituyen hipoteca sobre otra finca de su propiedad radicante en el Distrito Hipotecario de Móstoles Número Dos, a favor de la Mercantil DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, con CIF. número B73672222, que acepta. La entidad DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, acreedora, conviene con la parte prestataria, integrada por Don Francisco Lazaro Blazquez, Doña Orosia-Maria Milara Camacho, Don Celedonio Milara Muñoz y Doña Agustina Camacho Milara, quienes se obligan con carácter solidario, la concesión de un préstamo, de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (125.570,00 €)** de principal. Los integrantes de la parte prestataria se obligan **solidariamente**, a devolver el principal del préstamo y sus intereses en el plazo de seis **(6) meses**, contados desde esta fecha, mediante una única amortización por el importe total del principal de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (125.570,00 €) más los intereses, lo que hace un total de CIENTO VEINTIOCHO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES · ALEJANDRO M. BAÑON GONZALEZ · TORREVIEJA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301901/9TRAS

MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (128.570,00 €), cantidad que se hará efectiva el día **diecisiete de Mayo de dos mil once.** La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento en favor de la parte acreedora el interés nominal del **ocho por ciento (8,00 %) anual.** Distribución hipotecaria: La participación indivisa de la finca de este número responderá de: **QUINIENTOS SETENTA EUROS** por principal; de **VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS** de intereses ordinarios; de **CINCUENTA Y SIETE EUROS** de intereses de demora; y de **MIL EUROS** para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. La parte deudora señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, para cada uno de los otorgantes, **el señalado en la comparecencia, o en su caso, en la intervención de la escritura que motiva este asiento.** - Las partes **tasan** cada una de las tres fincas hipotecadas en este instrumento, fijando como precio o tipo de **subasta** el de **la total responsabilidad hipotecaria de cada una de las fincas,** con respecto a la participación de esta finca la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS.** En su virtud **INSCRIBO** su derecho de hipoteca sobre **una ciento sesenta y dosava parte indivisa** de esta finca a favor de la Mercantil **DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, SOCIEDAD UNIPERSONAL.** Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, ante el notario de Móstoles, Don Manuel Calvo Rojas, número 1.932 de protocolo. **Extensa:** Inscripción 4ª de la finca 301.935, obrante al folio 9, tomo 2.721, libro 61 de Torrevieja. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Torrevieja, seis de agosto de dos mil doce.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA NUMERO TRES	TORREVIEJA	41	2701

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~301935~~ 071
	1ª DIVI_HORI.	**URBANA TREINTA Y CINCO.** En término de Torrevieja Alicante, urbanización NUEVA TORREVIEJA, formando parte del conjunto residencial **PARQUE DE LAS AVENIDAS**, ubicado entre las calles Joven Pura, Joven Trinidad, Sebastián Roca, y Avenida de Baleares, **VIVIENDA en la planta octava del bloque A, marcada comercialmente 2.** Mirando desde la calle Joven Pura, es la segunda contando de izquierda a derecha. Tiene una superficie construida incluida la terraza de unos SESENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, y tomando como frente su puerta de acceso, linda: derecha entrando, vivienda tipo 1 de su planta; izquierda, caja de escaleras, y fondo, en vuelo, zonas comunes. **CUOTA.** Se le asigna una cuota en los elementos comunes, beneficios y cargas en relación al total valor del inmueble de cero enteros treinta y una centésimas por ciento. Se forma por división de la inscrita con el número 26.107, obrante al folio 23, del tomo 1.424 del Archivo, libro 337 de Torrevieja, inscripción 5ª, que es la extensa. **CARGAS:** Afecciones fiscales por razón de su procedencia. La Mercantil **MAHERSOL, SOCIEDAD LIMITADA**, es dueña de la finca general, por compra y declaración de obra nueva, **EN CONSTRUCCION**, habiéndola constituido en régimen de propiedad horizontal, según la inscripción extensa, la divide horizontalmente en fincas independientes, por lo que INSCRIBO ésta a su favor por el título de división. Torrevieja, a veintiseis de julio de dos mil uno.
El derecho objeto del asiento adjunto, queda afecto por cinco años al pago del Impuesto, por el acto que lo motivó, quedando liberado, en cuanto a 36.000 Pesetas -216,36 Euros- pagadas en autoliquidación, de la que se archiva carta de pago.- Torrevieja, a 26 de septiembre de 2001.	2ª COMPRA	**URBANA.-** 35.- Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Afecciones fiscales por razón de su procedencia. **Arrendamientos:** Libre. La mercantil MAHERSOL, SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. B03804440, domiciliada en Torrevieja, Paseo de Vistalegre, tres, local a, bajo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 1475 general, folio 153, hoja A-15040, dueña de esta finca por el título de división que resulta de la inscripción 1ª, representada por Doña María Jesús García Atienza, mayor de edad, [redacted] facultado en virtud de apoderamiento conferido a su favor en la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal, otorgada el once de Junio del dos mil uno, ante el Notario de Torrevieja Don José Julio Barrenechea García, la vende en unión de dos participaciones indivisas de otras fincas, a los cónyuges DON CELEDONIO MILARA MUÑOZ, con N.I.F. 50144441W y DOÑA AGUSTINA CAMACHO MILARA, con N.I.F. 50149221K, mayores de edad, casados bajo el régimen de gananciales, vecinos de Parla, calle Santander, dieciseis, primero D, que la adquieren para su sociedad conyugal, en el precio global de siete millones doscientas mil pesetas -cuarenta y tres mil doscientos setenta y dos euros con ochenta y siete centimos-, satisfechas mediante préstamo concertado con entidad de crédito. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **los cónyuges DON CELEDONIO MILARA MUÑOZ y DOÑA AGUSTINA CAMACHO MILARA**, el pleno dominio de esta finca, por título de compra, con carácter ganancial. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día uno de agosto de dos mil uno, ante el notario de TORREVIEJA, DON MIGUEL ANGEL ROBLES PEREA, número 4301 de su protocolo, cuya primera copia, se presentó a las trece horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil uno, asiento 384/1, del Diario 310. Autoliquidado el Impuesto. Torrevieja, veintiseis de septiembre de dos mil uno.
INCUMPLIDA la obligación de aportar la referencia catastral conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Torrevieja, 26 de septiembre de 2001.		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES · TORREVIEJA · ALEJANDRO M. BAÑÓN GONZÁLEZ

SIMPLE SOLICITUD N.º 3286 14-08-01

384/1/310 2ª

384/2/310 3ª

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301935
El derecho objeto del asiento adjunto, queda afecto por cinco años al pago del Impuesto, por el acto que lo motivó, quedando liberado, en cuanto a 75.83[illegible] Pesetas -455,75 Euros- pagadas en autoliquidación, de la que se archiva carta de pago.- Torrevieja, a 19 de octubre de 2001. **INCUMPLIDA la obligación de aportar la referencia catastral** conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Torrevieja, 19 de octubre de 2001. Canceladas las afecciones que anteceden por caducidad al amparo del artículo 353 del Reglamento Hipotecario. Torrevieja, 6 Agosto 2012	3ª HIPOTECA	**URBANA.- 35.-** Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Afecciones fiscales. Valor a efectos de subasta: OCHO MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL PESETAS -cincuenta mil novecientos cincuenta y tres euros con ochenta y uno céntimos-. Se fija como domicilio para la practica de notificaciones y requerimientos el de Parla, Madrid, calle Santander, dieciseis, primero D. Los cónyuges DON CELEDONIO MILARA MUÑOZ y DOÑA AGUSTINA CAMACHO MILARA, dueños de esta finca por el título de compra que resulta de la inscripción 2ª, en la que constan sus circunstancias personales, constituyen especial garantía hipotecaria sobre esta finca y otra más no radicante en la demarcación de este distrito hipotecario, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", domiciliada en Murcia, Gran Vía del Escultor Salzillo, veintitrés, con CIF G-30010185, Institución Benéfico Social fundada por la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia, que se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de la Consejería de Hacienda de fecha 2 de Febrero de 1.989, inscritos en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo MU-292, folio 1, hoja número MU-5.808, inscripción 1ª, que acepta representada por Don José Ramón Mora Marcos, mayor de edad, [redacted] en virtud de escritura de poder otorgada el ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Murcia Don José Prieto García, que motivó la inscripción 157ª de su hoja en el Registro Mercantil, en garantía de la devolución de un préstamo de NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA MIL PESETAS -cincuenta y ocho mil cincuenta y siete euros con setenta y siete céntimos- para la devolución del principal del préstamo. DOS MILLONES CUATROCIENTAS QUINCE MIL PESETAS -catorce mil quinientos catorce euros con cuarenta y cuatro céntimos- para costas y gastos. CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL PESETAS -dos mil novecientos y dos euros con ochenta y nueve céntimos- para intereses ordinarios. DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS -doce mil setecientos setenta y dos euros con setenta y uno céntimos- para intereses moratorios. CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL PESETAS -dos mil novecientos y dos euros con ochenta y nueve céntimos- para prestaciones accesorias. Con sujeción, entre otras, a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** El importe total del préstamo que asciende, a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA MIL PESETAS -cincuenta y ocho mil cincuenta y siete euros con setenta y siete céntimos-, se ha recibido con anterioridad a este acto por la parte prestataria. **SEGUNDA.-** El plazo de duración del préstamo será de **QUINCE AÑOS**, contados, como fecha de computo, a partir del día uno de Septiembre del dos mil uno. El préstamo se satisfará a la Caja en ciento ochenta cuotas constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad mensual, de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS** -cuatrocientos cincuenta y nueve euros con doce céntimos- cada una, siendo la fecha de primer pago el día uno de Octubre de dos mil uno. **TERCERA.-** La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso el que se halle pendiente de devolución, se practicara con periodicidad mensual y serán satisfechos por periodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día uno de Octubre del dos mil uno. La fecha de inicio del devengo de intereses será aquella en la que la parte prestataria tuviera la libre disposición del capital. Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta cláusula y en la siguiente. En el período comprendido desde la fecha de este contrato hasta la fecha de primera revisión, el día uno de Septiembre del año dos mil dos, el tipo de interés remuneratorio inicial será el **CINCO POR CIENTO ANUAL.** En dicha fecha y posteriormente, el t[illegible] interés será modificado al alza o a la baja en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA NUMERO TRES	TORREVIEJA	41	2701

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301935 — 072

la forma que se indicará en la cláusula siguiente. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la siguiente fórmula: INTERESES = (C x R x T) / 36000; siendo C = Principal pendiente de préstamo, R = tipo de interés anual nominal y T = número de días del periodo de liquidación computando meses naturales. **TERCERA BIS.-** Una vez transcurrido el período inicial indicado en la cláusula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, el tipo de interés será modificado, al alza o a la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de **uno con cincuenta puntos porcentuales**, al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado. Se pacta como índice de referencia principal el índice EURIBOR, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del periodo del nuevo tipo de interes. El índice Euribor a un año lo publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, entendiendose por tal índice a efectos de este contrato, segun la Circular 7/99 de 29 de Junio del Banco de España, BOletin Oficial del Estado número ciento sesenta y tres del nueve de Julio, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación bancaria europea para las operaciones de deposito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo resultante, de adicionar el diferencial citado al índice de referencia principal, o en su caso al índice sustitutivo pactado será redondeado por exceso en cifras multiplos de fracción al cuarto de punto. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia antes citado, o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación se utilizara con caracter subsidiario "el tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades", definido como la media simple de los tipos de interes medios ponderados por los principales de las operaciones de prestamo con garantia hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos las cajas de ahorros y las sociedades de credito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no poder determinar el tipo de interes por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y en tanto no cesen las causas que lo impidan, se aplicaría el tipo de interes resultante despues de la ultima modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un periodo de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta clausula, procediera la aplicación de dos tipos de interes distintos, se liquidará todo el periodo al tipo que resulte despues de haberse producido la modificación, según los terminos anteriormente expresados. A efectos de la garantía hipotecria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el inicialmente convenido, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato, pueda rebasarse dicho límite. **SEXTA.-** Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en la escritura que motiva este asiento, satisfará en concepto de penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses, con incremento por mora, a razón de **SEIS PUNTOS**. Dichos intereses se devengarán día a día y su liquidación se efectuará aplicando

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES · ALEJANDRO M. BAÑÓN GONZÁLEZ · TORREVIEJA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301935 Pasa al folio 9 del tomo 2721, libro 61
		la siguiente fórmula: INTERESES POR DEMORA = C x R x T / 36000. Siendo: C = Importe del recibo impagado, comprensivo del capital y los intereses que correspondan a cada recibo. R = Tipo de interés por demora. T = Número de días del periodo liquidado computando meses naturales. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación conforme a la cláusula sexta bis, y, en cuyo caso, igualmente, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora indicado en el primer párrafo de esta claúsula, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el tipo por mora inicialmente aplicable, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato, pueda rebasarse dicho límite. **SEXTA BIS.-** Podrá el acreedor declarar el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo en cualquiera de los siguientes casos: A) Por falta de pago en todo o en parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. D) Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre las fincas hipotecadas. **OCTAVA.-** En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. **NOVENA.-** Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca podrá promoverse, a elección del acreedor, cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. **NOVENA BIS.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. Tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada al principio de esta inscripción. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado al principio de esta inscripción. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta claúsula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **DECIMOPRIMERA.-** Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento de pago o, cuando este se hubiera efectuado extrajudicialmente, desde el despacho de ejecución, sin que se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como los frutos, las rentas y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA NUMERO TRES	TORREVIEJA	61	2721

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301935 — 009

Viene del folio 72 del tomo 2701, libro 41

A600,323
2ª Copia

SIMPLE
R.D.
1558/92
2730
1 Grifho
14.10.10

SIMPLE
R D.
1558/92
2944
Calvo
9.11.10

SIMPLE
R. D.
1558/92
3064
Calvo
16/11/10
HIPOTECA

productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado de la claúsula sexta bis, de conformidad con el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, queda respondiendo esta finca de **CINCO MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS** -treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y cinco centimos- para la devolución del principal del préstamo. **UN MILLON TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS** -ocho mil ciento trece euros con sesenta y seis centimos- para costas y gastos. **DOSCIENTAS SETENTA MIL PESETAS** -mil seiscientos veintidos euros con setenta y tres centimos- para intereses ordinarios. **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESETAS** -siete mil ciento cuarenta euros con dos centimos- para intereses moratorios. **DOSCIENTAS SETENTA MIL PESETAS** -mil seiscientos veintidos euros con setenta y tres centimos- para prestaciones accesorias. Así resulta del Registro y de escritura otorgada el día uno de Agosto de dos mil uno, ante el Notario de TORREVIEJA Don Miguel Angel Robles Perea, número 4302 de protocolo, cuya primera copia, fue presentada a las trece horas treinta minutos del día diez de Agosto del dos mil uno, asiento 384/2, del Diario 310. Autoliquidado el impuesto. Torrevieja, diecinueve de Octubre de dos mil uno.

El derecho objeto del asiento adjunto queda afecto por cinco años al pago del Impuesto por el acto que lo motivó, quedando liberado en cuanto a 747,7 EUROS, pagados en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Torrevieja a 6 de Agosto de 2.012.

URBANA.- 35.- Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª, que según el título que ahora se inscribe hoy con el número setenta y uno de la calle Joven Pura. **Referencia catastral:** 4375101YH0047N0034FI. **Cargas:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª. Los cónyuges Don Celedonio Milara Muñoz y Doña Agustina Camacho Milara, mayores de edad, casados en régimen económico de sociedad de gananciales, con domicilio en El Casar de Escalona, Toledo, calle Mariano Benlliure, número mil veinticinco, jubilado y sus labores, con DNI/NIF números 50.144.441W y 50.149.221K respectivamente, dueños de esta finca cual consta en la inscripción 2ª que antecede, constituyen hipoteca sobre ésta y una participación indivisa de otra finca más, junto a los cónyuges Don Francisco Lázaro Blazquez y Doña Orosia María Milara Camacho, mayores de edad, casados en régimen económico de sociedad de gananciales, yesero y sus labores, con domicilio en Móstoles, Madrid, calle Empecinado, número sesenta y cuatro, primero, puerta D, con DNI/NIF números 08.945.233G y 52.105.461L respectivamente, que constituyen hipoteca sobre otra finca de su propiedad radicante en el Distrito Hipotecario de Móstoles Número Dos, obrando el señor Milara Muñoz, además de por sí, en nombre y representación de los cónyuges Don Francisco Lázaro Blazquez y Doña Orosia María Milara Camacho, facultado en virtud de escritura de poder especial otorgada el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, ante el Notario de Móstoles, Don Manuel Calvo Rojas, que exhibe al notario que luego se dirá y a su juicio con facultades suficientes para el acto que motiva este asiento, a favor de la Mercantil DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, domiciliada en la Arboleja, Murcia, carril Esparza, número treinta y siete baja, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, sección 8 del Libro de Sociedades, hoja número 73.174, con CIF. número B73672222, que acepta, representada por Don Antonio García Guerrero, mayor de edad, con domicilio en la Arboleja, Murcia, carril Esparza, número treinta y siete, bajo, con DNI/NIF número 34.784.290X, como apoderado de dicha entidad, facultado en virtud de poder formalizado mediante escritura otorgada en Murcia, el día tres de noviembre de dos mil diez, ante el Notario Don Pedro Martínez Pertusa, copia autorizada del cual, que el notario juzga suficiente, se testimonia al final de la escritura que se dirá, resultando de la misma haber sido conferido por Doña Daría Isabel Murcia Perona, como administradora única de la sociedad, con cargo vigente e inscrito en la hoja de la sociedad, inscripción 1ª, según resulta de consulta por vía telemática, a través del Fichero Localizador de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301935
		Entidades Inscritas, con sujeción entre otras a las siguientes condiciones financieras: **PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO. - Importe del préstamo y forma de entrega:** La entidad DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, acreedora, conviene con la parte prestataria, integrada por Don Francisco Lazaro Blazquez, Doña Orosia-Maria Milara Camacho, Don Celedonio Milara Muñoz y Doña Agustina Camacho Milara, quienes se obligan con carácter solidario, la concesión de un préstamo, de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS** (125.570,00 €) de principal, importe que se entrega en el acto que motiva este asiento por la parte acreedora a la parte prestataria en la siguiente forma: - La cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (94.590,00 €) mediante cuatro (4) cheques bancarios, librados por BANCO DE VALENCIA, S.A., documentos de los que deduce el notario autorizante sendos testimonios que constan unidos y que responden al siguiente detalle: - 1.- Serie E y número 2.290.246/2, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), al portador. 2.- Serie E y número 2.290.247/3, por importe de setenta y tres mil quinientos noventa euros (73.590,00 €), a nombre de Doña Orosia-Maria Milara Camacho. 3.- Serie E y número 2.290.245/1, por importe de ocho mil euros (8.000,00 €), al portador. - 4.- Serie E y número 2.290.244/0, por importe de ocho mil euros (8.000,00 €), al portador. - Cada uno de dichos efectos se ha librado, con cargo a fondos procedentes de la cuenta número 0093.1404.70.0000000716, según asevera el apoderado de la entidad acreedora. El resto, esto es, la cantidad de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (30.980,00 €), en efectivo metálico mediante: - * Veintidós (22) billetes de curso legal de quinientos euros (500,00 €) cada uno. - * Un (1) billete de cien euros (100,00 €) de curso legal. * Trescientos noventa y siete (397) billetes de curso legal, de cincuenta euros (50,00 €) cada uno. * Un (1) billete de veinte euros (20,00 €) de curso legal. * Dos (2) billetes de curso legal de cinco euros (5,00 €) cada uno. Dichos efectivos proceden, según asevera el apoderado de la entidad acreedora, de la cuenta número 0093.1404.70.0000000716 de la entidad BANCO DE VALENCIA, S.A. - **SEGUNDA.- AMORTIZACION.** - Los integrantes de la parte prestataria se obligan **solidariamente**, a devolver el principal del préstamo y sus intereses en el plazo de seis (6) meses, contados desde esta fecha, mediante una única amortización por el importe total del principal de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (125.570,00 €) más los intereses, lo que hace un total de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (128.570,00 €), cantidad que se hará efectiva el día **diecisiete de Mayo de dos mil once.** - Durante la vigencia del préstamo, la parte prestataria podrá hacer pagos anticipados, parciales o un pago, a cuenta del capital prestado, por cualquier importe. Si los pagos fueren parciales producirían el efecto de reducir los intereses a satisfacer en el momento del vencimiento final. Si fuere total vencerá el préstamo en ese momento y se liquidarán los intereses hasta ese día, sin que la parte deudora tenga que satisfacer intereses por el tiempo restante hasta el vencimiento final previsto en la escritura que motiva este asiento. - En el supuesto de que se produzcan **pagos anticipados parciales o un pago total, no se devengará comisión alguna.** **TERCERA.- INTERESES.** La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento en favor de la parte acreedora el interés nominal del **ocho por ciento (8,00 %) anual**, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagaderos junto con el capital en la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. Dicho tipo de interés permanecerá fijo durante toda la vida del préstamo. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: - C x r x t -=i 36.000 Siendo, - C= capital pendiente de amortizar. r= nominal anual pactado. - i= interés del recibo. t= tiempo en días efectivamente transcurridos. **CUARTA.- COMISIONES.** El prestatario deberá de satisfacer a la Caja, una **comisión de apertura** del cero por ciento (0,00 %) sobre el importe total del capital prestado, pagadero por una sola vez en el momento de formalización del préstamo. - Posteriormente, y para los casos contemplados, se pactan las siguientes comisiones a cargo del prestatario y en favor de la parte acreedora: - 1.- **Comisión por subrogación** en la garantía personal del deudor de uno por ciento (1,00 %). - Dicha subrogación precisará la aceptación expresa o tácita de la acreedora, como consecuencia de la transmisión de la finca hipotecada, y será calculada sobre el importe del capital pendiente de amortizar. 2.- **Comisión** del cero por ciento (0,00 %) **amortización anticipada total**, en el supuesto de **amortización anticipada o desistimiento total** y una comisión del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	TORREVIEJA NUMERO TRES	TORREVIEJA	61	2721

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301935	010

cero por ciento (0,00 %) en el supuesto de amortización anticipada o desistimiento parcial, calculadas ambas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. 3.- Comisión del uno por ciento (1,00 %) en el supuesto de que la entidad acreedora consintiera expresamente la novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar. CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TASA ANUAL EQUIVALENTE. a) Importe de la cuota: Para el caso de que no se produzcan anticipos del préstamo la cuota a satisfacer el día del vencimiento comprensiva de capital e intereses asciende a la suma de ciento veintiocho mil quinientos setenta euros (128.570,00 €). - b) Coste efectivo de la operación: En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente el coste efectivo de la operación es del ocho enteros treinta centésimas por ciento (8,30 %) anual calculada de conformidad con la normativa citada. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, los intereses y cantidades destinadas a amortizar el capital del préstamo, no satisfechos a su vencimiento, devengarán desde tal vencimiento en favor de la entidad acreedora, el interés de demora del veinte por ciento (20,00 %) anual, sin necesidad de requerimiento alguno, gozando de preferencia sobre los demás devengos. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: B x r x t - = d 36.000 Siendo, - B= base de devengo (capital más intereses del recibo vencido). r= tipo de interés de demora. - d= demora percibida. t= tiempo en días efectivamente transcurridos. SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA PARTE ACREEDORA. a) Se tendrá por vencido el plazo y la acreedora podrá exigir la inmediata devolución del capital adeudado, o la parte del mismo no amortizada, y sus intereses y demás cantidades que acredite, además de por las causas generales previstas en la Leyes, en los casos siguientes: c) Si las fincas hipotecadas fueren objeto de derribo o destrucción, por cualquier causa, total o parcialmente declaradas ruinosas, o si sufrieren, total o parcialmente una depreciación que alcanzara el treinta por ciento de su valor, salvo que se complete la garantía adecuadamente. d) Si la escritura no fuese inscribible en el Registro de la Propiedad por causa imputable a la parte deudora. e) La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de la parte acreedora que no haya sido recogida y, por tanto, admitida, en la escritura. - f) El impago de las primas de seguros pactados. OTRAS CONDICIONES.- OCTAVA.- Constitución de hipoteca: a) Sin perjuicio de su responsabilidad personal y universal, ilimitada y solidaria, Don Francisco Lazaro Blazquez y Doña Orosia-Maria Milara Camacho, constituyen hipoteca voluntaria, a favor de la entidad "DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA" sobre la finca radicante en el Distrito Hipotecario de Móstoles Número Dos. - b) Sin perjuicio de su responsabilidad personal, ilimitada, solidaria y universal, Don Celedonio Milara Muñoz y Doña Agustina Camacho Milara, constituyen sendas hipotecas voluntarias, a favor de la entidad "DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA", sobre ésta y una participación indivisa de otra finca más. Para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (125.570,00 €) de principal, de CINCO MIL VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (5.022,80 €) de intereses ordinarios; de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (12.557,00 €) de intereses demora, y de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €) para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA CENTIMOS (157.149,80 €). Distribución hipotecaria: La finca de este número responderá de: CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (58.000,00 €) por principal; de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (2.320,00 €) de intereses ordinarios; de CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (5.800,00 €) de intereses de demora; y de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €) para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS (73.120,00 €). Estas hipotecas se extenderán objetivamente a todos los supuestos previstos en los artículos 109. 110, y 111 de la Ley Hipotecaria y además y en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en las fincas y a todas las mejoras y edificaciones y obra de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dichas fincas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios los inmuebles hipotecados en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 301935
		bastante a juicio de la parte acreedora, por capital que fije la misma y que no será inferior a la total responsabilidad hipotecaria por la que responda la correspondiente finca. **DECIMA.**- Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse, a elección del acreedor cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, para cada uno de los otorgantes, **el señalado en la comparecencia, o en su caso, en la intervención de la escritura que motiva este asiento.** - Las partes tasan cada una de las tres fincas hipotecadas en este instrumento, fijando como precio o tipo de subasta el de la **total responsabilidad hipotecaria de cada una de las fincas**, con respecto a esta finca la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS. DECIMA BIS.**- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la parte acreedora, para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, el impago de la cuota de amortización e intereses del préstamo. - La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. - En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la cláusula anterior. - A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, la parte deudora designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la parte acreedora, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **DECIMO PRIMERA.**- Las partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora, en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por Fedatario Público; sin que ello signifique la alteración de la liquidez de la cantidad prestada, ni de la preferencia de cobro que conlleva. **DECIMO TERCERA.**- Manifiesta la parte prestamista que se han cumplido todas las obligaciones de su competencia que le impone la Ley 2/2009 y demás legislación aplicable. No obstante, como antes se ha dicho, todavía no se ha practicado la inscripción en el Registro especial previsto en dicha ley, y al no haberse fijado reglamentariamente las cantidades mínimas del seguro de responsabilidad civil o aval bancario, éste se encuentra sin constituir todavía. A estos efectos se hace constar que a la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, no se había aprobado el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, que creó y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, de contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y el seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades. - Manifiesta la parte prestataria igualmente que se han cumplido dichas obligaciones y que ha sido suficientemente informado con anterioridad a este acto de la totalidad de las condiciones del préstamo que recibe y de las consecuencias del incumplimiento. En su virtud **INSCRIBO** su derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la Mercantil **DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, SOCIEDAD UNIPERSONAL**. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, ante el notario de Móstoles, Don Manuel Calvo Rojas, número 1.932 de protocolo, cuya primera copia, se presentó a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil doce, asiento 1203, del Diario 395. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Torrevieja, seis de agosto de dos mil doce.

CERTIFICACIÓN

C12A1025164

106

CERTIFICACION NUMERO 560-2.013.

ALEJANDRO MARIA BAÑON GONZALEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TORREVIEJA NUMERO TRES, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que para cumplimentar el precedente mandamiento librado el día 29 de Julio del año 2.013 por El Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrevieja, procedimiento de ejecución hipotecaria número 2.202 del año 2.012, examinados los libros del archivo, RESULTA:

I.- Las cinco fotocopias que anteceden forman parte de esta certificación y reproducen, **íntegramente, el historial registral de 1/162 parte indivisa de la finca número 301.901, concretada en el trastero número 9, y el historial registral de la finca número 301.935.**

II.- **1/162 PARTE INDIVISA DE FINCA NUMERO 301.901, CONCRETADA EN EL TRASTERO NUMERO 9.**

- DESCRIPCION.- La que resulta de sus inscripciones 1ª y 2ª.
- DOMINIO.- **Inscrita, en pleno dominio, con carácter ganancial,** a nombre de **los cónyuges, Don CELEDONIO MILARA MUÑOZ y Doña AGUSTINA CAMACHO MILARA,** por el título que consta en su inscripción 1ª de compraventa.
- CARGAS.- Afección fiscal y **UNA HIPOTECA,** en favor de DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, según su inscripción 2ª. **Este gravamen se halla subsistente y sin cancelar. En el margen de esta inscripción 2ª hago constar la expedición de esta certificación.**

III.- **FINCA NUMERO 301.935.**

- DESCRIPCION.- La que resulta de sus inscripciones 1ª y 4ª.
- DOMINIO.- **Inscrita, en pleno dominio, con carácter ganancial,** a nombre de **los cónyuges, Don CELEDONIO MILARA MUÑOZ y Doña AGUSTINA CAMACHO MILARA,** por el título que consta en su inscripción 2ª de compraventa.
- CARGAS.- Afección fiscal y las siguientes cargas:

1.- **UNA HIPOTECA,** en favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, según

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

su inscripción 3ª.

2.- **UNA HIPOTECA**, en favor de DARIA ISABEL MURCIA PERONA, SOCIEDAD LIMITADA, según su inscripción 4ª. **Este gravamen se halla subsistente y sin cancelar. En el margen de esta inscripción 4ª hago constar la expedición de esta certificación.**

IV.- Y no existiendo presentado en el libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho documento alguno, referente a las fincas que se certifican, expido la presente en cinco folios de papel común y este folio de papel exclusivo para certificaciones registrales, C12A10254648, que firmo y sello el día nueve de Septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES · ALEJANDRO M. BAÑÓN GONZÁLEZ · TORREVIEJA

MUY IMPORTANTE.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información, (B.O.E. de 27 de Febrero de 1.998).

A los efectos de La Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal queda informado que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan, en base a dichos libros, cuyo responsable es El Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, establecidos en la citada Ley Orgánica, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES · ALEJANDRO M. BAÑÓN GONZÁLEZ · TORREVIEJA

El Registrador Titular
ALEJANDRO MARIA BAÑON GONZALEZ
N.I.F 43014322K
JOSE HURTADO ROMERO
TORREVIEJA(ALICANTE)
Tf: 966705330

107

TORREVIEJA NUMERO TRES

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
I	3511	

Entrada nº 004325/2013
Libro : 400 Asiento : 897
Borrador 2013/I 3417

DARIA ISABEL MURCIA PERONA SOCIEDAD LIMITADA
CIF: B-73672222
OTROS CARRIL ESPARZA 37 , Pl.BAJA
MURCIA

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1.1	PRESENTACION SIN IVA		6,010121		1	6,010121
4.1B	CER CARGAS DOMINIO		24,040484		2	48,080968
3.2	NOTA MARGINAL		9,015182		2	18,030364

VALOR : Declarado

PAGADO
19 SET. 2013
Registro de la Propiedad N.º 3
TORREVIEJA

BASE IMPONIBLE	0,00
I.V.A. 21%	0,00
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	72,12
IRPF (21,00%)	15,15
TOTAL	56,97

El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES · ALEJANDRO M. BAÑÓN GONZÁLEZ · TORREVIEJA

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1 989 (B.O.E nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso rectificación cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de esta factura

Mª CARMEN FERNANDEZ LAORDEN
PROCURADORA
ORIHUELA - TORREVIEJA
Avda de España, 8, 6º Izda
Tel. 96 674 03 63 - Fax 96 530 51 89
03300 - ORIHUELA

110

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE TORREVIEJA (ANT. MIXTO 4)

TORREVIEJA (ALICANTE)

Calle PATRICIO ZAMMIT,S/N
TELÉFONO: 966704599 y FAX 966704422
N.I.G.: **03133-42-2-2012-0008136**

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA - 002202/2012 -

Sobre: **Ejecuciones Hipotecarias**
Descripción de la pieza: **DDO.- CELEDONIO MILARA MUÑOZ Y OTRAS**
Procedimiento origen: **nº**

Demandante: DARIA ISABEL MURCIA PERONA SL
Procurador: FERNANDEZ LAORDEN, CARMEN

Demandado: CELEDONIO MILARA MUÑOZ, AGUSTINA CAMACHO MILARA, FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ y OSORIA MARIA MILARA CAMACHO
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª FABIOLA ALONSO VELAZQUEZ, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de TORREVIEJA (ALICANTE) .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Nº 2 de MOSTOLES HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 002202/2012 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de DARIA ISABEL MURCIA PERONA SL , con CIF nº B-73672222 frente a CELEDONIO MILARA MUÑOZ, DNI Nº 50.144.441-W AGUSTINA CAMACHO MILARA, DNI nº 50.149.221-K FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ, DNI nº 08.945.233-G y OSORIA MARIA MILARA CAMACHO DNI nº 52.105.461-L sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía de **125.570 euros de principal, 5.022,80 euros de intereses remuneratorios, y 12.557 euros de intereses de demora, más los que se devenguen desde el día 25 septiembre 2012, costas y gastos que se devenguen** , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla

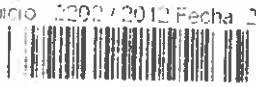
GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

MOSTOLES 2

Entrada Nº: 2544 DE: 2013
Fecha de Entrada 09/09/2013 a las 12:00

Asiento Nº : 1952 **Diario: 54** Caducidad 21/11/2013
Presentante MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ
Juzgado JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 2
Juicio 0292 / 2012 Fecha 29/07/2013



Devuelto el

Modo Presentacion: Correo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca Registral nº 1547, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Móstoles, al Tomo 1.300, libro 139, folio 48, inscripción 5ª.

Dado en TORREVIEJA (ALICANTE) a veintinueve de julio de dos mil trece .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

112

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOSTOLES 2

JOSE LUIS ARAGON APARICIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÓSTOLES, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOSTOLES 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 2 DE TORREVIEJA, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE MOSTOLES SECCION 1ª Nº: 1547, con identificador 28122000065172 he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1162 Libro: 23 Folio: 73 Inscripción: 1ª Fecha: 05/03/1985, es como sigue:

URBANA: CINCO.- Piso primero D, de la casa número B-setenta, al sitio El Grajo, hoy calle de Empecinado número sesenta y cuatro, Villafontana II, en Móstoles. Situado en planta primera al fondo a la izquierda según se sube. Ocupa una superficie de ciento quince metros veinte decímetros cuadrados. CONSTA de vestíbulo, salón-comedor, hoy tres dormitorios, dos cuartos de baño, cocina, pasillo, terraza y tendedero. LINDA: al frente, con rellano de escalera; derecha entrando, con zona verde y pasillo acceso servicio; izquierda, con piso letra C y letra A de la casa B-setenta y uno; fondo, Oeste, con zona verde. CUOTA: un entero veinte centésimas por ciento.
Se encuentra calificada de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada, según expediente número 28-1-0036/83, de fecha 16 de Noviembre de 1984.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de los cónyuges **FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ** y **OROSIA MARIA MILARA CAMACHO**, con N.I.F. número 08.945.233-G y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MOSTOLES Nº 2 -

52.105.461-L, respectivamente, mayores de edad, vecinos de Mostoles, con domicilio en Calle Empecinado, casados en régimen de gananciales, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Adjudicacion, formalizada según Auto de fecha 29/10/92, expedido por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 13 DE MADRID, según la Inscripción 2ª, del tomo 1.300, libro 139, folio 48 con fecha 12/05/1993; .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:
Una **HIPOTECA** a favor de **DARIA ISABEL MURCIA PERONA, S.L.** para responder de **SESENTA Y SIETE MIL EUROS** por principal; de **dos mil seiscientos ochenta euros** de intereses ordinarios al tipo del **ocho por ciento fijo**; de **seis mil setecientos euros** de intereses de demora al tipo de **veinte por ciento anual**; y de **seis mil euros** para costas y gastos, siendo pues la **Total Responsabilidad Hipotecaria de ochenta y dos mil trescientos ochenta euros,** con un plazo de amortización de 6 meses, a contar desde el 17 de Noviembre de 2010, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en calle Empecinado 64, 1° d, mostoles Tasándose la finca hipotecada para subasta en la cantidad de ochenta y dos mil trescientos ochenta euros;
Según todo ello resulta de la escritura otorgada, en Móstoles, el diecisiete de Noviembre del año dos mil diez ante el Notario Don Manuel Calvo Rojas; Constituida en la inscripción 5ª de la finca de que se está certificando, obrante al folio 9 del tomo 1.745, libro 584 de Mostoles Seccion 1ª, con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil doce.
Se EXPIDE CERTIFICACION del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha 13 de Septiembre de 2013, para el Juzgado de Primera Instancia numero 2 de Torrevieja, en procedimiento 2202/2012 de Ejecución Hipotecaria.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 27 de Agosto de 2012, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO años,

contados desde el día 27 de Agosto de 2012, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

La hipoteca a favor del actor se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR

Se ha hecho constar por nota marginal la expedición de esta certificación.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en 2 folios de papel común, identificados con los números 1 y el presente, que firmo en Móstoles a 13 de Septiembre de 2013.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

El Registrador Titular
JOSÉ LUIS ARAGÓN APARICIO
N.I.F 30055036Q
LA FRAGUA, Nº 1
MÓSTOLES(MADRID)
Tf: 91 618 95 93

116

MOSTOLES 2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
	168	18-9-13

Entrada nº 002544/2013
Libro : 54 Asiento : 1952
Borrador 2013/A 8123
Fecha Borrador 13/09/2013

DARIA ISABEL MURCIA PERONA, S.L.
CIF: B73672222
CALLE ESPARZA 37
1113 MURCIA

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1.1	PRESENTACION HIPOTECA		6,010121		1	6,010121
3.01	NOTA CERTIFICACION		9,015182		1	9,015182
4.18	CERTIF. CARGAS HIPOTECA		24,040484		1	24,040484

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	0,00
I.V.A	0,00
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	39,07
IRPF (21,00%)	8,20
TOTAL	30,87

En MÓSTOLES, a 13 de Septiembre de 2013

El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD D. José Luis Aragón Aparicio MOSTOLES Nº 2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Torrevieja

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926554, Fax: 966926551, Correo electrónico: Trpi02_ali@gva.es

N.I.G: 0313342220120008136
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 2202/2012.
Materia: Hipoteca

Demandante Dª.DARIA ISABEL MURCIA PERONA
Abogado/a:
Procurador/a: D.MARIA CARMEN FERNANDEZ LAORDEN

Demandado D./Dª.CELEDONIO MILARA MUÑOZ , AGUSTINA CAMACHO MILARA , FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ y OROSIA MARIA MILARA CAMACHO
Abogado/a:
Procurador/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN
En Torrevieja, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso de ejecución sobre bienes hipotecados se sigue a instancia de la Procuradora D.ª MARIA CARMEN FERNANDEZ LAORDEN en representación de D.ª DARIA ISABEL MURCIA PERONA , frente a D. CELEDONIO MILARA MUÑOZ , D.ª AGUSTINA CAMACHO MILARA , D. FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ y D.ª OROSIA MARIA MILARA CAMACHO.

GENERALITAT VALENCIANA

La ejecución se ha despachado con fundamento en:

ESCRITURA DE PRESTAMO HIPOTECARIO otorgada ante el Notario de Móstoles D. Manuel Calvo Rojas, con fecha 17 de noviembre de 2010 y núm. 1932 de su protocolo.

Sobre las siguientes fincas:

1.- Finca nº 1.547 inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Móstoles, al tomo 1.300, libro 139, folio 48, inscripción 5ª.

Descripción: URBANA.- CINCO.- Piso primero D, de la casa número B-setenta, al sitio El Grajo, hoy calle de Empecinado número sesenta y cuatro, Villafontana II, en

Código Seguro de verificación ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/09/2025 16:04:19
ID.FIRMA	idFirma	ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42	PÁGINA	1/5

Móstoles. Situado en planta primera al fondo a la izquierda según se sube. Ocupa una superficie de ciento quince metros veinte decímetros cuadrados. CONSTA de vestíbulo, salón-comedor, hoy tres dormitorios, dos cuartos de baño, cocina, pasillo, terraza y tendedero. LINDA: al frente, con rellano de escalera; derecha entrando, con zona verde y pasillo acceso servicio; izquierda, con piso letra C y letra A de la casa B – setenta y uno; fondo, Oeste, con zona verde. CUOTA: un entero veinte centésimas por ciento.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 28122000065172.

REFERENCIA CATASTRAL: 7639701VK2673N0053GW.

Valoración a efectos de subasta: 82.380,00 euros.

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA.

VIVIENDA HABITUAL: NO CONSTA.

2.- Finca registral núm. 301.935, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº3 de Torrevieja, inscrita al Tomo 2701, libro 41, folio 71, inscripción 2ª.

Descripción: URBANA.- TREINTA Y CINCO. En término de Torrevieja Alicante, urbanización NUEVA TORREVIEJA, formando parte del conjunto residencial PARQUE DE LAS AVENIDAS, ubicado entre las calles Joven Pura, Joven Trinidad y Sebastián Roca, y Avenida de Baleares, VIVIENDA en la planta octava del bloque A, marcada comercialmente 2. Mirando desde la calle Joven Pura es la segunda contando de izquierda a derecha. Tiene una superficie construida incluida la terraza de unos SESENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, y tomando como frente su puerta de acceso, linda: derecha entrando, vivienda tipo 1 de su planta; izquierda, caja de escaleras, y fondo, en vuelo, zonas comunes. CUOTA. Se le asigna una cuota en los elementos comunes, beneficios y cargas en relación al total valor del inmueble de cero enteros treinta y una centésimas por ciento. Se forma por división de la inscrita con el número 26.107, obrante al folio 23, del tomo 1.424 del Archivo, libro 337 de Torrevieja, inscripción 5ª, que es la extensa.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03059000877645.

REFERENCIA CATASTRAL: 4375101YH0047N0034FI.

Valoración a efectos de subasta: 73.120,00 euros.

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA.

VIVIENDA HABITUAL: NO CONSTA.

Código Seguro de verificación ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/09/2025 16:04:19
ID.FIRMA	idFirma	ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42	PÁGINA	2/5

3.- Finca registral núm. 301901/9TRAS, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 3 de Torrevieja, inscrita al Tomo 2715, libro 55, folio 167, inscripción 1º.

Descripción: PARTICIPACIÓN INDIVISA DE UNA CIENTO SESENTA Y DOSAVA PARTE, que se concreta e individualiza en el TRASTERO NUMERO NUEVE de dos metros setenta y tres centímetros de ancho por un metro treinta y dos centímetros de largo, en total cinco metros veintinueve decímetros cuadrados y linda: derecha entrando, trastero número ocho; izquierda, trastero número diez y fondo, muro del edificio. En el componente UNO, en término de Torrevieja, con fachadas a las calles Joven Pura, Joven Trinidad, Sebastián Roca, y Avenida Baleares, y formando parte del conjunto residencial PARQUE DE LAS AVENIDAS, LOCAL en planta de sótano, bajo los bloques A, B, C y D, destinado a garajes y trasteros. Tiene una superficie total construida de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, sin distribución interior y una cuota de quince enteros sesenta y dos centésimas por ciento.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03059000888191.

REFERENCIA CATASTRAL: 4375101YH0047N0433WL.

Valoración a efectos de subasta: 1.649,80 euros.

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA.

VIVIENDA HABITUAL: NO.

Segundo.- El despacho de ejecución se ha notificado a la parte ejecutada a quien también se ha requerido judicialmente de pago.

Tercero.- Se ha aportado a los autos la certificación registral a que se refiere el artículo 688 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), en la que se expresa que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar.

Cuarto.- D.ª DARIA ISABEL MURCIA PERONA ha solicitado que se proceda a la subasta de las fincas hipotecadas.

Quinto.- Se ha oído a las partes respecto a la formación de lotes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 686 y siguientes de la LEC y transcurrido el plazo de veinte días fijado en el artículo 691 del mismo texto legal, procede

Código Seguro de verificación ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/09/2025 16:04:19
ID.FIRMA	idFirma	ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42	PÁGINA	3/5

acordar la convocatoria de subasta para la realización de la/s finca/s descrita/s en el primer antecedente de esta resolución, como ha solicitado D.ª DARIA ISABEL MURCIA PERONA.

La subasta se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de Subastas, como establece el artículo 644 de la LEC.

Segundo.- Para el buen fin de la ejecución, se estima conveniente que los bienes sean subastados en los lotes que se determinan más adelante .

No obstante, si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

Tercero.- Conforme establece el apartado 2 del artículo 691 de la LEC, la subasta se anunciará y publicará en la forma determinada por los artículos 667 y 668 que, a su vez, remiten a los artículos 645 y 646, es decir, que una vez firme esta resolución, se anunciará la subasta en el Boletín Oficial del Estado, anuncio que contendrá la información determinada en el apartado 1 del artículo 646 de la misma Ley.

Cuarto.- Como dispone el ya citado artículo 645, dicho anuncio servirá de notificación a la parte ejecutada no personada.

Por último, una vez sea firme esta resolución, debe/n incorporarse al Portal de Subastas el/los correspondiente/s edicto/s en la forma y con el contenido establecido en los artículos 661.1 y 668.2 de la LEC.

Quinto.- Conforme a lo previsto en el artículo 670.7 de la LEC, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación a la parte ejecutante podrá el/la ejecutado/a liberar los bienes si paga íntegramente lo debido por principal, intereses y costas.

Así mismo, el/la deudor/a podrá liberar el bien, a los efectos de este procedimiento, mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda convocar subasta pública para la realización de los bienes reseñados en el antecedente Primero de esta resolución, con la tasación también indicada en el mismo.

Dichos bienes serán subastados en los siguientes **lotes:**

Código Seguro de verificación ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/09/2025 16:04:19
ID.FIRMA	idFirma	ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42	PÁGINA	4/5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

LOTES	TASACIÓN
LOTE UNO: Finca nº 1.547	82.380,00 €
LOTE DOS: Fincas nº 301.935 y 301.901/9TRAS	73.120,00 € y 1.649,80 €

2.- La subasta se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de Subastas.

3.- Una vez firme esta resolución, anúnciese la subasta en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Firme este decreto, incorpórese el edicto, con el contenido establecido en la LEC, en el Portal de Subastas.

5.- Notifíquese esta resolución a D./D.ª CELEDONIO MILARA MUÑOZ , D./D.ª AGUSTINA CAMACHO MILARA , D./D.ª FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ y D.ª OROSIA MARIA MILARA CAMACHO, sin perjuicio de que el anuncio de la subasta en el Boletín Oficial del Estado sirva, en su caso, de notificación a dicha parte.

Infórmese a los ejecutados que, de concurrir los requisitos establecidos en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, podrá solicitar ante el Juez, en cualquier momento del procedimiento, la suspensión del lanzamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo:

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GENERALITAT VALENCIANA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	05/09/2025 16:04:19
ID.FIRMA	idFirma	ES781J00003839-UYUYB1AY1P4Z3RMFN194X6CJ9CN194X6CJ9C7J42	PÁGINA	5/5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Torrevieja
Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926554, Fax: 966926551, Correo electrónico: Trpi02_ali@gva.es

N.I.G: 0313342220120008136
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 2202/2012.
Materia: Hipoteca

Demandante Dª.DARIA ISABEL MURCIA PERONA
Abogado/a:
Procurador/a: D.MARIA CARMEN FERNANDEZ LAORDEN

Demandado D./Dª.CELEDONIO MILARA MUÑOZ , AGUSTINA CAMACHO MILARA , FRANCISCO LAZARO BLAZQUEZ y OROSIA MARIA MILARA CAMACHO
Abogado/a:
Procurador/a:

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 2202/2012, en reclamación de 125.570 euros en concepto de principal, 5.022,80 euros de intereses remuneratorios, y 12.557 euros de intereses de demora, más los que se devenguen desde el día 25 septiembre 2012, costas y gastos que se devenguen, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados:

- **LOTE UNO:**

Finca nº 1.547 inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Móstoles, al tomo 1.300, libro 139, folio 48, inscripción 5ª.

Descripción: URBANA.- CINCO.- Piso primero D, de la casa número B-setenta, al sitio El Grajo, hoy calle de Empecinado número sesenta y cuatro, Villafontana II, en Móstoles. Situado en planta primera al fondo a la izquierda según se sube. Ocupa una superficie de ciento quince metros veinte decímetros cuadrados. CONSTA de vestíbulo, salón-comedor, hoy tres dormitorios, dos cuartos de baño, cocina, pasillo, terraza y tendedero. LINDA: al frente, con rellano de escalera; derecha entrando, con zona verde y pasillo acceso servicio; izquierda, con piso letra C y letra A de la casa B – setenta y uno; fondo, Oeste, con zona verde. CUOTA: un entero veinte centésimas por ciento.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 28122000065172.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	1/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REFERENCIA CATASTRAL: 7639701VK2673N0053GW.

<u>Valoración a efectos de subasta</u>: 82.380,00 euros.

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA.

VIVIENDA HABITUAL: NO CONSTA.

- **<u>LOTE DOS:</u>**

A).- Finca registral núm. 301.935, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº3 de Torrevieja, inscrita al Tomo 2701, libro 41, folio 71, inscripción 2ª.

<u>Descripción</u>: URBANA.- TREINTA Y CINCO. En término de Torrevieja Alicante, urbanización NUEVA TORREVIEJA, formando parte del conjunto residencial PARQUE DE LAS AVENIDAS, ubicado entre las calles Joven Pura, Joven Trinidad y Sebastián Roca, y Avenida de Baleares, VIVIENDA en la planta octava del bloque A, marcada comercialmente 2. Mirando desde la calle Joven Pura es la segunda contando de izquierda a derecha. Tiene una superficie construida incluida la terraza de unos SESENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, y tomando como frente su puerta de acceso, linda: derecha entrando, vivienda tipo 1 de su planta; izquierda, caja de escaleras, y fondo, en vuelo, zonas comunes. CUOTA. Se le asigna una cuota en los elementos comunes, beneficios y cargas en relación al total valor del inmueble de cero enteros treinta y una centésimas por ciento. Se forma por división de la inscrita con el número 26.107, obrante al folio 23, del tomo 1.424 del Archivo, libro 337 de Torrevieja, inscripción 5ª, que es la extensa.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03059000877645.

REFERENCIA CATASTRAL: 4375101YH0047N0034FI.

<u>Valoración a efectos de subasta</u>: 73.120,00 euros.

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA.

VIVIENDA HABITUAL: NO CONSTA.

GENERALITAT VALENCIANA

B).- Finca registral núm. 301901/9TRAS, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 3 de Torrevieja, inscrita al Tomo 2715, libro 55, folio 167, inscripción 1º.

<u>Descripción</u>: PARTICIPACIÓN INDIVISA DE UNA CIENTO SESENTA Y DOSAVA PARTE, que se concreta e individualiza en el TRASTERO NUMERO NUEVE de dos metros setenta y tres centímetros de ancho por un metro treinta y dos centímetros de largo, en total cinco metros veintinueve decímetros cuadrados y linda: derecha entrando, trastero número ocho; izquierda, trastero número diez y fondo, muro del edificio. En el componente UNO, en término de Torrevieja, con fachadas a las calles

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	2/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Joven Pura, Joven Trinidad, Sebastián Roca, y Avenida Baleares, y formando parte del conjunto residencial PARQUE DE LAS AVENIDAS, LOCAL en planta de sótano, bajo los bloques A, B, C y D, destinado a garajes y trasteros. Tiene una superficie total construida de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, sin distribución interior y una cuota de quince enteros sesenta y dos centésimas por ciento.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03059000888191.

REFERENCIA CATASTRAL: 4375101YH0047N0433WL.

Valoración a efectos de subasta: 1.649,80 euros.

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA.

VIVIENDA HABITUAL: NO.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

4.- Durante el periodo de licitación, cualquier persona interesada en la subasta podrá solicitar del tribunal inspeccionar el inmueble subastado.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

GENERALITAT VALENCIANA

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	3/10

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	4/10

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	5/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

GENERALITAT VALENCIANA

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	6/10

o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho,

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	7/10

se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	8/10

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla**. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

- **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	9/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 29 de agosto de 2025.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	04/09/2025 08:52:46
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00003839-UY7H9CSXXTSE389CXSVY8ADU4ZXSVY8ADU4Z3C9E	PÁGINA	10/10